

Que en compensación por el ejercicio de dicha función percibirá el correspondiente complemento de puesto de trabajo, cuyo importe y características se determinan más adelante, incluso cuando por cualquier circunstancia (avería del vehículo, enfermedad, licencias, etc.) no ejerciten efectivamente dicha función.

Que solamente será separado del ejercicio de la función de conducir cuando existan motivos suficientes, a juicio de la Empresa, tales como incapacidad, sanción, disminución del parque de vehículos, promoción, traslado y rotación de actividad.

No obstante, el interesado podrá renunciar al compromiso voluntariamente adquirido cuando concurra causa justificada, comunicándolo por escrito dirigido a su Jefe inmediato, pero permaneciendo en su puesto de trabajo hasta tanto sea posible su sustitución, que tendrá lugar en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito de renuncia.

3.º Será facultad de la Empresa proveer las sustituciones transitorias que por vacaciones, ausencias, enfermedad, accidentes, etcétera, pudieran producirse.

No obstante, en aquellas situaciones en que ello sea posible, se procurará realizar dichas sustituciones atendiendo al criterio indicado en el último párrafo del apartado 1.º del presente documento.

4.º En consecuencia, el plus de conducción al que hace referencia la cláusula 15 del vigente Convenio Colectivo quedará redactado de la siguiente forma:

Plus de conducción.—Este complemento se abonará al trabajador que, sin ostentar la categoría profesional de Conductor y estando en posesión del correspondiente permiso de conducción, como complemento al ejercicio de las funciones propias de su categoría profesional, conduce de modo habitual un vehículo de la Empresa, destinado al transporte de personal y materiales, y atiende a las labores de mantenimiento del mismo.

El importe del mencionado complemento será de 89 212 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 7.434 pesetas cada una.

No obstante, el personal que sustituya transitoriamente a los titulares en el ejercicio de dicha función, percibirán por este concepto la cantidad de 400 pesetas por cada día trabajado.

El mismo criterio se aplicará al personal que por las mismas causas sustituya transitoriamente a los conductores de camión.

5.º Hasta tanto no sean cubiertas las vacantes por el procedimiento descrito en los apartados anteriores, el personal que actualmente conduce de modo habitual los vehículos de la Empresa, si desea renunciar al ejercicio de las mismas, deberá comunicarlo por escrito dirigido a su Jefe inmediato, procediéndose a su sustitución en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de recepción del citado escrito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11944** RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1979, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de esta capital, con fecha 28 de septiembre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma y estimando el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, originaria y reposición, debemos anular y anulamos las mismas como no conformes a derecho y, en consecuencia, denegamos la inscripción de la marca «Neocer» número 841.494, procediendo a la cancelación de la inscripción que se efectuó; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11945** RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1981, promovido por «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1980 y 10 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de 1980 y 10 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 17 de diciembre de 1980, que denegó la marca internacional 446.409, denominada «TC Ten Cate», debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11946** RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 21 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1985, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Austinox, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo publicado el 1 de abril del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de complementos sobre los pagos anticipados por la citada Empresa.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.